

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. ARTURO BALANDRANO CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. OMAR MONROY RODRÍGUEZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS, ASIMISMO COMPARECE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ARQ. ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Y LA SECRETARÍA DE CULTURA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Los sismos de septiembre de 2017, febrero de 2018 y septiembre de 2020, lamentablemente, afectaron considerablemente el patrimonio cultural del país en todos sus aspectos, por ello es de vital importancia hacer frente a la problemática y tomar acciones para la restauración, rehabilitación y mantenimiento para la prevención y conservación de bienes culturales, históricos, arquitectónicos y artísticos que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de las comunidades afectadas por los sismos.
2. El Programa Nacional de Reconstrucción, en adelante "**EL PROGRAMA**", se encuentra contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual está orientado a la atención de la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos, priorizando la atención a quienes habiten en zonas con mayor grado de marginación, con población mayoritariamente indígena o con altos índices de violencia, y considerando las localidades con mayor concentración de daños materiales, la proporcionalidad de la afectación por el número de inmuebles en la localidad, y el mayor daño en la infraestructura y las viviendas, asimismo, está a cargo de la reconstrucción, reparación, reubicación, acondicionamiento, equipamiento, restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de los bienes afectados por los sismos en los sectores de vivienda, educación, salud y cultura.
3. En términos de las "Reglas de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para el ejercicio fiscal 2023", en adelante las "**REGLAS DE OPERACIÓN**", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, "**EL PROGRAMA**" tiene como objetivo específico, entre otros, contribuir a fortalecer y fomentar el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales mediante acciones de restauración, rehabilitación y mantenimiento de inmuebles que aún no han sido atendidas o lo fueron parcialmente, así como por medio de capacitación para la prevención y la conservación de bienes culturales, históricos, arqueológicos y artísticos que dan identidad y son parte del patrimonio de las comunidades afectadas por los sismos ocurridos los días 07 y 19 de septiembre de 2017 y el 16 de febrero de 2018, en la región centro-sur del país.

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

4. En las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** se establece que se podrán celebrar convenios de colaboración en los que se deben establecer claramente las acciones que habrán de realizarse y los recursos públicos federales que se destinarán para lograr la restauración, rehabilitación, conservación, mantenimiento y prevención en bienes culturales, que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de las comunidades afectadas por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018.
5. Con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en la recuperación por las afectaciones de los sismos ocurridos en septiembre de 2017 y febrero de 2018, e incluyendo el de septiembre de 2020, durante el presente ejercicio fiscal a **"LA SECRETARÍA"** se le autorizaron recursos para dar cumplimiento al objetivo específico de **"EL PROGRAMA"**.
6. **"LA SECRETARÍA"**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** suscribieron un Convenio de Colaboración y Coordinación, en adelante el **"CONVENIO MARCO"**, con el objeto de establecer los compromisos y las bases generales entre **"LAS PARTES"**, que permitan a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** llevar a cabo la planeación y ejecución de los trabajos de protección, recuperación, reconstrucción, restauración, rehabilitación y conservación del patrimonio histórico y arqueológico afectado por los sismos referidos en el antecedente Primero del presente convenio en el estado de Tlaxcala.
7. En la cláusula cuarta del **"CONVENIO MARCO"**, se estableció que para el cumplimiento del objeto a que se refiere la cláusula primera de ese instrumento, **"LAS PARTES"** celebrarán convenios específicos para la transferencia de recursos públicos federales por parte de **"LA SECRETARÍA"** o, en su caso, del Instituto Nacional de Antropología e Historia a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria de **"LA SECRETARÍA"**, o en su caso, del referido Instituto.

Asimismo, en la cláusula antes referida se estableció que, en los convenios específicos, o bien, en sus anexos, se deberán estipular, entre otros aspectos, la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos federales que reciba **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en donde se detallarán con precisión las acciones requeridas; los calendarios de ejecución; el catálogo de conceptos, entre otros aspectos.

DECLARACIONES

I. **"LA SECRETARÍA"** declara por conducto de sus representantes que:

- I.I Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, 26 y 41 Bis, fracciones I, III y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a la que le corresponde entre otros el despacho de los siguientes asuntos:

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural; formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia.

- I.2 La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en sus artículos 4 y 9, que para su cumplimiento la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso, y destaca en su artículo 11, fracción V, los derechos culturales de todos los habitantes, entre ellos el participar de manera activa y creativa en la cultura.
- I.3 El Arq. Arturo Balandrano Campos, acredita su carácter de Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de julio de 2021, expedido a su favor por el Lic. Omar Monroy Rodríguez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio con base en lo dispuesto en los artículos 12, fracción XI y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.4 El Lic. Omar Monroy Rodríguez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, otorgado por la Lic. Raquel Buenrostro Sánchez, entonces Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables en la fecha del nombramiento.
- I.5 Señala como su domicilio legal para todos los efectos relacionados con el presente instrumento el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1822, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México.
- I.6 Los aspectos técnicos y financieros expresados en el presente instrumento fueron revisados, autorizados, remitidos y aprobados por la Dirección de General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural; por lo que hace al aspecto jurídico, ha sido validado por la Unidad de Asuntos Jurídicos; ambas unidades administrativas de **"LA SECRETARÍA"**.

II. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** declara por conducto de sus representantes que:

- II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 27 y 57 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 1,

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

- II.2** Concorre a la celebración del presente Convenio a través de la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 3, 5, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como 6 del Reglamento Interior del Titular del Ejecutivo Estatal.
- II.3** Que, el C. Sergio González Hernández, fue designado Secretario de Gobierno, por la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 18, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.4** Que, el C.P. David Álvarez Ochoa, fue designado Secretario de Finanzas, por la C. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 18, 34, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 1, 3 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.5** Que, el Arq. Alfonso Sánchez García, fue designado Secretario de Infraestructura, por la C. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 18, 34, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 10 y 11, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.
- II.6** Que, el Lic. Antonio Martínez Velázquez, fue designado Secretario de Cultura, por la C. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2022 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 18, 34, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.7** Que, la Lic. Eréndira Cova Brindis, fue designada Secretaria de la Función Pública, por la C. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021 y cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 18, 34, 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Para los efectos legales derivados del presente instrumento, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** señala como domicilio oficial el ubicado en Andador Plaza de la Constitución, número 3, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

- II.8** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlax.
- II.9** Conoce el origen y fines de **"EL PROGRAMA"**, así como su normatividad vigente, obligándose a ejecutar los compromisos pactados en el presente Convenio con estricto apego a éste y a las disposiciones jurídicas aplicables, respecto del ejercicio, aplicación, seguimiento, control rendición de cuentas y transparencia de los recursos que se transferirán mediante el presente instrumento.
- II.10** Conoce las necesidades de contribuir a proteger y garantizar la realización del derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de las comunidades mediante la restauración, rehabilitación, conservación, mantenimiento y prevención de bienes culturales afectados por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, e incluyendo el de septiembre de 2020, las cuales motivan el objeto del presente Convenio.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2** Reconocen y aceptan el contenido de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.
- III.3** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe y que es celebrado de acuerdo con su libre voluntad.
- III.4** Es su voluntad suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, con el fin de que **"LA SECRETARÍA"** transfiera recursos públicos federales con el carácter de subsidios a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con base en la disponibilidad presupuestaria de los recursos autorizados a **"LA SECRETARÍA"** durante el ejercicio fiscal 2023.

Conforme a lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 4o., doceavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción IV, 3, 4, 6 y 12, fracción IX, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y 1, 74, 75 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y en las demás disposiciones aplicables que conforme a derecho procedan, **"LAS PARTES"** sujetan sus compromisos y suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos, plazos y condiciones para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los subsidios que, con cargo al programa presupuestario denominado PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, **"LA SECRETARÍA"** entregará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para que éste ejecute las acciones de reconstrucción, en lo sucesivo **"LAS ACCIONES"**, relacionadas con los sismos referidos en el antecedente Primero del presente Convenio, que se encuentran descritas en el **ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN"** del presente instrumento.

La ejecución de **"LAS ACCIONES"** se realizará conforme al Calendario de Ejecución y al Catálogo de Conceptos presentado por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, mismos que forman parte integral del **"CONVENIO"** como **ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y CATÁLOGO DE CONCEPTOS"**, en términos de lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones Federales aplicables.

SEGUNDA. MONTO DE LOS SUBSIDIOS.

Para el cumplimiento del objeto del **"CONVENIO"**, y por ende la ejecución de **"LAS ACCIONES"** se destinará un monto total de **\$12,096,698.95 (DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.)**, mismo que **"LA SECRETARÍA"** entregará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por concepto de subsidios, en una sola exhibición y sujeto a la disponibilidad presupuestaria de **"LA SECRETARÍA"**, una vez que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** haya cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 7.3.6.7. Transferencia de recursos, de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción 2023, y relativos aplicables de dicho ordenamiento normativo.

TERCERA. CUENTAS BANCARIAS Y COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"LA SECRETARÍA" entregará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el monto señalado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, para tal efecto **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá enviar a **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la firma del presente **"CONVENIO"**, la información de las cuentas bancarias en donde se depositarán los recursos que correspondan a cada una de **"LAS ACCIONES"** descritas en el **ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN"** del presente instrumento, dicha información deberá considerar lo siguiente:

- a) Número de cuenta
- b) Clabe interbancaria
- c) Banco
- d) Sucursal
- e) Plaza

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá previamente contratar, con la institución de crédito de su elección y registrar conforme a las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la **"TESOFE"**, las cuentas bancarias productivas, específicas y exclusivas que correspondan a cada una de **"LAS ACCIONES"** a ejecutarse en la entidad federativa, en adelante las **"CUENTAS"**, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos otorgados para la ejecución de **"LAS ACCIONES"** y de los rendimientos financieros generados. **"EL GOBIERNO**

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

DEL ESTADO deberá informar dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior y por escrito las **"CUENTAS"** a **"LA SECRETARÍA"**.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a entregar, mediante oficio, a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de **"LA SECRETARÍA"** el original del recibo o de los recibos, o bien, los CFDI's respectivos que amparen la entrega de los recursos a que se refiere la cláusula SEGUNDA, en un plazo no mayor a los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hayan recibido los mismos en las **"CUENTAS"** que la entidad federativa comunicó a **"LA SECRETARÍA"**, debiendo especificar en el oficio mediante el cual entreguen los documentos antes señalados a **"LA SECRETARÍA"** los datos que identifican el **"CONVENIO"**, tales como: número del instrumento jurídico y nombre de **"LAS ACCIONES"** que se ejecutarán.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se limitará a administrar los recursos federales y los rendimientos financieros únicamente en las **"CUENTAS"**, por lo que esos recursos no se podrán traspasar a otras cuentas bancarias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá dar el seguimiento oportuno a la radicación de los recursos recibidos por parte de **"LA SECRETARÍA"**, así como coordinarse con las áreas respectivas a fin de ser registrado en su presupuesto.

CUARTA. RECURSOS PARA LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

De la cantidad a que se refiere la cláusula SEGUNDA del **"CONVENIO"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, previa consulta que realice a la Auditoría Superior de la Federación transferirá a ésta la cantidad de **\$12,096.69 (DOCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.)**, equivalente al uno al millar del monto total establecido en el **"CONVENIO"**, para la fiscalización de los subsidios.

Para el caso de **"LAS ACCIONES"** ejecutadas por administración directa, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá destinar el uno al millar de los recursos destinados a esas acciones, a favor del órgano de fiscalización o contraloría del ejecutivo estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las mismas, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, en el caso de que **"LAS ACCIONES"** se ejecuten mediante contrato, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá retener a los contratistas, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos que **"LA SECRETARÍA"** transfiera a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** referidos en la cláusula SEGUNDA no pierden el carácter federal y tendrán como destino específico la ejecución de **"LAS ACCIONES"** que se encuentran descritas en el **ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN"** del presente convenio, siempre que se encuentren relacionadas con los mismos referidos en el antecedente Primero del **"CONVENIO"**.

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

SEXTA. EJECUCIÓN DE “LAS ACCIONES”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejecutar “LAS ACCIONES” conforme al Calendario de Ejecución que se detalla en el **ANEXO 02 “CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y CATÁLOGO DE CONCEPTOS”** del presente instrumento, y cuya vigencia iniciará a partir de la transferencia de los recursos a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**.

Es responsabilidad exclusiva de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destinar los recursos para “LAS ACCIONES” descritas en el **ANEXO 01 “PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”** del presente convenio, y acreditarlo, en los casos que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá comprometer los recursos destinados a “LAS ACCIONES” a más tardar el 31 de diciembre de 2023 y ejercerlos conforme al Calendario de Ejecución que se detalla en el **ANEXO 02 “CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y CATÁLOGO DE CONCEPTOS”**.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrar a la “TESOFE”, a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos otorgados a “LAS ACCIONES” que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2023, incluidos los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro.

Se deberán reintegrar a la “TESOFE” los recursos otorgados a “LAS ACCIONES” no devengados y los no pagados conforme al Calendario de Ejecución que se detalla en el **ANEXO 02 “CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y CATÁLOGO DE CONCEPTOS”**, así como los recursos remanentes y los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro, en términos del artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMA. COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos que reciban para la ejecución de “LAS ACCIONES” en términos de las “**REGLAS DE OPERACIÓN**”, del presente convenio, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente que, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados conforme al presente convenio.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la integración de sus expedientes técnicos, responsabilizándose de la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos transferidos por “LA SECRETARÍA”, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” asume, plenamente y por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, laborales, administrativas y de cualquier otro tipo relacionadas con **“LAS ACCIONES”** objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a entregar a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de **“LA SECRETARÍA”** lo siguiente:

1. Informes de seguimiento y comprobación de recursos.
2. Informe final.

Informes de seguimiento y comprobación de recursos.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar un informe de seguimiento y comprobación de recursos. Este informe deberá entregarse en el formato previsto para ello, detallándose las acciones realizadas al momento de su entrega e incluir el material fotográfico que muestre el desarrollo de **“LAS ACCIONES”**, así como la comprobación total sobre la aplicación de los recursos públicos federales ministrados, anexando relación y copia de las facturas que amparen dicho gasto; los informes serán evaluados, fiscalizados y en su caso aprobados. Para efectos de comprobación de recursos, la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de **“LA SECRETARÍA”** únicamente considerará el monto que hubiese ministrado, observando posibles faltantes y desconociendo excedentes, en el entendido de que todo recurso ministrado deberá comprobarse fehacientemente, o en su caso, reintegrarse con estricto apego al procedimiento que para el caso le indicará previamente y por escrito la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de **“LA SECRETARÍA”**.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá exceder de 3 meses calendario en la comprobación de cualquier ministración otorgada, en el supuesto de exceder dicho plazo, no podrá suscribir con **“LA SECRETARÍA”** instrumentos jurídicos en los que se pacte la ejecución de nuevos proyectos, hasta en tanto se regularice la omisión, persistiendo únicamente la posibilidad de suscribir Convenios Modificatorios para los proyectos que se encuentran en ejecución.

Informe final.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” contará con un término de 15 días naturales antes de la conclusión de la vigencia del convenio para presentar por escrito a **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, un informe final; dicho informe deberá incluir material fotográfico, así como material videográfico en formato DVD con una duración mínima de 5 minutos y máxima de 10 minutos, en el que se visualice la total culminación de los trabajos y se muestre un comparativo entre el inicio y la terminación de **“LAS ACCIONES”**; asimismo, deberá contener el documento bancario que respalde que la **“CUENTA”** se encuentra en ceros.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a entregar directamente y bajo su responsabilidad a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de **“LA SECRETARÍA”** trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad, durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

reporta. A dichos reportes invariablemente deberá acompañar la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y las metas.

Con independencia de lo anterior, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, bajo su más estricta responsabilidad, deberá realizar los informes trimestrales a que se refiere el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y mediante el sistema de información establecido para tal efecto, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos y los rendimientos generados, de conformidad con los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a manejar los recursos económicos otorgados para la ejecución de **"LAS ACCIONES"** únicamente en la **"CUENTA"** donde **"LA SECRETARÍA"** transferirá los subsidios, sin posibilidad de que éstos puedan incrementarse con recursos distintos, lo anterior con la finalidad de garantizar y transparentar la administración de los recursos otorgados.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá proporcionar a las instancias fiscalizadoras la información y documentación que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados para la ejecución de **"LAS ACCIONES"** y permitir las facilidades necesarias para su realización respecto del ejercicio de dichos recursos.

Los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y/o penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá incluir en su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presente a su legislatura, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para **"LAS ACCIONES"** objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN Y DIFUSIÓN OFICIAL

"LAS PARTES" convienen que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, toda la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción relacionada con éste, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá publicar y actualizar de manera trimestral en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de **"LAS ACCIONES"**, los montos, las metas, los proveedores o contratistas y los avances físicos y financieros de los mismos, así como las demás obligaciones que deriven del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

DÉCIMA PRIMERA. CONTRALORÍA SOCIAL.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016 y en los Documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública; **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, se compromete a conformar un Comité de Contraloría Social por **"LAS ACCIONES"** beneficiadas, así como a realizar las actividades de la promoción, capacitación y registro del Comité. Estas actividades y los resultados de la contraloría social se reportarán en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), durante el tiempo que dure el compromiso establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el **"CONVENIO"**, se obliga a cumplir los siguientes compromisos:

- a) Administrar y destinar los recursos transferidos exclusivamente a la realización de **"LAS ACCIONES"** relacionadas con los sismos referidos en el antecedente Primero del presente convenio.
- b) Operar, con los recursos transferidos para ejecutar **"LAS ACCIONES"**, directamente con la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de **"LA SECRETARÍA"**, a través del enlace responsable de las acciones operativas que se ejecuten.
- c) Reintegrar a la **"TESOFE"** los recursos federales que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables, en los supuestos a que se refiere la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del **"CONVENIO"**.
- d) Los remanentes y rendimientos financieros que se generen podrán ser aplicados para la ejecución de **"LAS ACCIONES"**, lo anterior previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, y siempre y cuando dichos recursos se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2023.
- e) Tramitar los permisos y licencias federales, estatales y municipales vigentes que se requieran para la ejecución de **"LAS ACCIONES"**, circunstancia que deberá acreditar ante los órganos fiscalizadores correspondientes.
- f) Ejecutar **"LAS ACCIONES"** y las actividades inherentes para su consecución, bajo su responsabilidad y con estricto apego a la normatividad federal y local correspondiente, así como con estricto apego al Calendario de Ejecución y Catálogo de Conceptos que se contemplan en el **ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y CATÁLOGO DE CONCEPTOS"** del presente convenio.
- g) Asumir la responsabilidad de las contrataciones que, en su caso, deba formalizar con terceros, a fin de aplicar los recursos transferidos con estricto apego a la normatividad federal que corresponda.
- h) Entregar puntualmente a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de **"LA SECRETARÍA"** los informes y reportes trimestrales que se detallan en el presente convenio, así como información y documentación que le sea requerida.
- i) Proporcionar a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de **"LA SECRETARÍA"** las facilidades que requiera con el propósito de viabilizar las visitas que ésta realice en el marco de los recursos transferidos.

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

- j) Proporcionar la documentación y/o información en los términos y tiempos que se le requiera, máxime cuando la solicitante sea la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, el Órgano Interno de Control de **"LA SECRETARÍA"** y/o cualquier otra autoridad fiscalizadora.
- k) Proporcionar a los/las participantes toda la información para constituir los Comités de Contraloría Social, brindarles capacitación y asesoría sobre el tema.
- l) Constituir los Comités de Contraloría Social en un plazo que no exceda de los treinta días naturales, contados a partir de la suscripción del presente convenio y enviar el Acta de Instalación a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS.

"LAS PARTES" convienen que, sin importar la causa, en el supuesto de que la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de **"LA SECRETARÍA"** detecte que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no concluyó **"LAS ACCIONES"** o que su ejecución no se realizó con estricto apego a lo previsto en el presente convenio, así como en el **ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN"** y en el **ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y CATÁLOGO DE CONCEPTOS"**, lo hará del conocimiento de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, quien deberá reintegrar a la **"TESOFE"**, en términos de las disposiciones aplicables, los recursos públicos federales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los avances de **"LAS ACCIONES"** validadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo de **"EL PROGRAMA"**, se conformará una Comisión de Control y Seguimiento, en términos de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, la cual realizará una sesión mensual en **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con la asistencia de los representantes de todas **"LAS ACCIONES"** autorizadas en esa Entidad.

La convocatoria para que se reúna dicha Comisión la hará por su presidente y estará integrada por los siguientes miembros:

1. Una/Un representante de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de **"LA SECRETARÍA"**, quien será el presidente de la Comisión.
2. Una/Un representante de la Dirección General de Administración de la **"LA SECRETARÍA"**.
3. Una/Un representante del Centro INAH en **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
4. Una/Un representante legal de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
5. Una/Un representante del responsable del Proyecto de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
6. Una/Un representante del Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"** y en su defecto de las dependencias estatales participantes, quienes actuarán como observadores.
7. Un representante de la Secretaría de Finanzas Estatal.

DÉCIMA QUINTA. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Comisión de Control y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar la correcta ejecución de los trabajos y aplicación de los recursos aportados para **"LAS ACCIONES"**.
- b) Verificar la realización, en tiempo y forma de **"LAS ACCIONES"**.

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

- c) Comunicar al Comité Ejecutivo de los avances o problemas detectados en la instrumentación de **"LAS ACCIONES"**.
- d) Fomentar la participación de la sociedad civil en el mantenimiento y conservación de los bienes en intervención.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento no constituye una sociedad o empresa de ningún tipo entre ellas, por lo tanto, **"LA SECRETARÍA"** no será responsable en ningún caso de los gastos, deudas o responsabilidades económicas, civiles, penales, autorales, laborales, fiscales o de seguridad social que contraiga **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, ni tampoco de los incumplimientos que por normatividad debió procurar éste.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que durante la vigencia del presente convenio cualquier modificación o adición al mismo será de común acuerdo y por escrito a través del Convenio Modificatorio respectivo.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del plazo establecido en el Calendario de Ejecución contemplado en el **ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y CATÁLOGO DE CONCEPTOS"** del presente instrumento, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria en los términos previstos en la cláusula **SEGUNDA** y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que de no actualizarse la referida condición suspensiva, dicha circunstancia no generará ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con 10 (diez) días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de voluntades;
- b) Por rescisión, siendo las causas de ésta, las siguientes:
 - (i) Que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** destine los recursos federales previstos en el presente convenio a fines distintos a los establecidos, o

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

- (ii) Que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** incumpla con las obligaciones contraídas en el **"CONVENIO"**, así como las contempladas en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** y en las demás disposiciones aplicables.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de rescisión, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá reintegrar a la **"TESOFE"** el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros generados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES, AVISOS Y COMUNICACIONES.

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que **"LAS PARTES"** deban enviarse con relación al presente instrumento, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito a la otra parte en los domicilios señalados en el apartado de las Declaraciones.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie su domicilio deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia en opinión o en su interpretación se resolverá de común acuerdo y de conformidad con las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

En el supuesto de que la controversia subsista, **"LAS PARTES"** convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** renuncia en este acto al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASOS NO PREVISTOS Y OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para sujetarse, en todo lo no previsto en el **"CONVENIO"** y de manera adicional, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal **2023**, en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y en las demás disposiciones jurídicas aplicables del ámbito federal.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" manifiestan que cada una será responsable del personal que designe para la consecución de los objetivos planteados, por lo que no habrá sustitución patronal de ninguna especie.

Leído que fue, el presente Convenio Específico de Colaboración para el otorgamiento de recursos presupuestarios con el carácter de subsidios provenientes del Programa Nacional de

SC/DGSMPC/ICEC/1047/23

Reconstrucción, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, valor y alcances legales, lo firman en 06 ejemplares originales, en la Ciudad de México, el día 05 del mes de junio del año 2023.

POR "LA SECRETARÍA"



ARQ. ARTURO BALANDRANO CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DE SITIOS Y
MONUMENTOS DEL PATRIMONIO
CULTURAL

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS



LIC. OMAR MONROY RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ARQ. ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA



LIC. ANTONIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE CULTURA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 01 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO TLAXCALA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL 05 DE JUNIO DE 2023, EL CUAL CONSTA DE 14 FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS.